

RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA N° 018/2024

HOJA DE RUTA : SMTG0823/2024
PROCESO ADMIN.: REPOSICION Y PAGO CORRECTO EN TRAMITE DE APROBACION DE PLANO TOPOGRAFICO GEOREFERENCIADO
SOLICITANTE : PETRONILA ANTACAHUA CHAVEZ Y OTRA WILHELM WILLIAM GOMEZ GUTIERREZ (APODERADO)
LUGAR Y FECHA : ORURO, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

VISTOS:

Interpuesto el Proceso Administrativo de REPOSICION Y PAGO CORRECTO dentro el Trámite de Aprobación de Plano Topográfico Geo referenciado No. 091/2018 de fecha 23 de julio de 2018, los informes técnico y legal emitidos por la Dirección de Ordenamiento Territorial, los antecedentes del proceso y todo lo inherente en la presente causa administrativa, y;

CONSIDERANDO I (DE LOS ANTECEDENTES).-

Que, por oficio de fecha 12 de julio de 2024 las usuarias Petronila Antacahua Chávez y Ana Antacahua Chávez, representadas legalmente por el señor Wilhelm William Gómez Gutiérrez, mediante testimonio de Poder No. 885/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020 emitida por la notaria de Fe Publica No. 05 a cargo de la Abg. Clemencia Dávalos Herbas, solicitan ante la Secretaria Municipal de Gestión Territorial del G.A.M.O., res posición del expediente, pago correcto e inserción a la malla geodésica del Trámite de Aprobación de Plano Topográfico Geo referenciado No. 091/2018 de fecha 23 de julio de 2018, tomando en cuenta que el expediente de aprobación fue extraviado y que en su momento los servidores públicos realizaron el ajuste y cobro de manera incorrecta por el servicio de aprobación de Plano Topográfico Geo referenciado, por lo que, al mismo tiempo solicitan la inserción en la malla geodésica, adjuntando al efecto documentación con la que acreditan su iteres legítimo, así como documentación en fotocopia simple con la que demuestran que el trámite de aprobación fue concluido satisfactoriamente.

Que, en el marco de lo establecido por el Art. 25, 31, 41 y 51 de la Ley 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, la Dirección de Ordenamiento Territorial dependiente de la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, emite el informe técnico e informe legal, previa revisión de la documentación cursante en los archivos de la Dirección, con el fin de determinar procedencia o no de la solicitud planteada por el usuario.

CONSIDERANDO II (DE LOS INFORMES EVACUADOS).-

Que, Interpuesto el proceso administrativo, se tiene los siguientes informes emitidos por la parte técnica y legal de la Dirección de Ordenamiento Territorial:

1. Informe Técnico D.O.T.-S.I.G.INF.GRAL.-PC-G.A.L.M. No. 020/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024 emitido el Arq. Grover A. López Morales – Responsable del Área S.I.G. G.A.M.O., el mismo que concluyen señalando lo siguiente: "En conclusión, tengo a bien informar que se identificó el trámite en el Libro de Registro de Trámites con el N° 141/17 de fecha 25 de septiembre de 2017 y que de la revisión y verificación en Caja de valores se identificó el comprobante de caja original de la Sra. Petronila Antacahua Chávez y Hna., en tal sentido se recomienda la procedencia técnica y derivar al área legal informar que el trámite es procedente. Se recomienda que el plano topográfico georeferenciado (aprobado) INF.APROB N° 091/18, se inserte en la malla geodésica con todos los datos técnicos. En respuesta de la solicitud a nombre de la Sra. Petronila Antacahua Chávez se recomienda a su autoridad la PROSECUCION técnica del pago correcto del Plano Topográfico Aprobado PT/91/18, en cumplimiento estricto a normativa del DECRETO MUNICIPAL 003 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ORDENAMINETO TERRITORIAL URBANO DEL MUNICIPIO DE ORURO ANEXO con superficie de 475.937,60 m2."

2. Informe Legal DOT/C.M.M. INF. No. 72/2024 de fecha 02 de septiembre de 2024, emitido por la Abg. Celia Martínez Mamani – Abogada de la Dirección de Ordenamiento Territorial, la misma concluye señalando lo siguiente:
- Respecto a la REPOSICIÓN de la búsqueda exhaustiva en el área de SIG y en los archivos de la oficina de Dirección de Ordenamiento Territorial Secretaria Municipal de Gestión Territorial, No se identificó el trámite No. 91/2018, de aprobación de Plano topográfico Geo referenciado a nombre de Petronila Antacahua Chávez y Ana Antacahua Chávez, empero existiendo como prueba objetiva el libro de actas el ingreso de con numero de trámite 141/17, que refiere al trámite de Aprobación de Plano Topográfico Georreferenciado No.91/2018, de los señores; Petronila Antacahua Chávez y Ana Antacahua Chávez que en la actualidad se encontraría extraviado misma corresponde ser atendida en aplicación del art.25 (REPOSICION DEL EXPEDIENTE), Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, cabe decir que dentro de la documentación adjunta por el administrado se tiene en fotocopia simple la siguiente documentación; Plano Topográfico Georreferenciado N° 91/2018, con Informe de Aprobación de fecha 24 de Julio de 2018, con formulario N° 425217, Comprobante de Caja N° 020061 la misma que fue cancelada en ML con una Superficie de: 3122.58 metros lineales por el servicio por de probación de Plano Topográfico Georreferenciado, el informe de Aprobación de Plano Georreferenciado de Aprobación N° 91/2018 de fecha 23 de Julio de 2018, Informe de Topográfico DIR.ORD. TERRITORIAL INF. TOP. HCVS N° 082-1/2018 de fecha 03 de julio de 2018, con formulario N° 375556. Bajo esos antecedentes y habiendo solicitado el administrado la Reposición a la Secretaria Municipal de Gestión Territorial la misma corresponde ser atendida en aplicación del art.25 (REPOSICION DEL EXPEDIENTE), Ley 2341 de Procedimiento Administrativo que nos establece: "I. En caso de pérdida de un expediente o documentación integrante de éste, la autoridad administrativa correspondiente, ordenará su reposición inmediata. El interesado aportará copia de todo escrito, diligencia o documentos que cursen en su poder. Por su parte, la Administración Pública repondrá copias de los instrumentos que estén a su cargo. II. Además de la responsabilidad por la función pública que pudiera corresponderles, los servidores públicos encargados de la custodia y guarda de los expedientes, deberán correr con los gastos de la reposición.", (lo subrayado y cursivas son nuestras);
 - Que, con relación al PAGO CORRECTO se tiene que, el trámite administrativo debe establecerse la cancelación de reintegro por el Plano Topográfico Georreferenciado No.91/2018, de METROS LINEALES A METROS CUADRADOS que el administrado deberá hacer efectivo regularizando así su trámite administrativo de Plano Topográfico Geo referenciado Aprobado a nombre de Petronila Antacahua Chavez y Ana Antacahua Chávez, Se recomienda a la Secretaria Municipal de Gestión Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro efectué el inicio del Auto de inicio para la cancelación de metros lineales a metros cuadrados.
 - Que, de OFICIO y en apego del art.31 de la Ley de Procedimiento Administrativo Ley – 2341 debe disponerse la inserción del polígono en la Malla Geodésica del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro (plano topográfico geo referenciado aprobado con informede aprobación No. No.91/2018, de fecha 24 de julio de 2018, siendo que ya es considerado un acto administrativo).

CONSIDERANDO III (DE LA NORMATIVA APLICABLE).-

Que, el Art. 56 de la Constitución Política del Estado, garantiza el Derecho a la Propiedad en sus párrafos: "I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo".

Que, el Art. 115 párrafos I y II de nuestra norma SUPRA, ha establecido lo siguiente: "I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones".

Que, el Art. 120 parágrafo I del mismo cuerpo legal establece: "I. Toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial, y no podrá ser juzgada por comisiones especiales ni sometida a otras autoridades jurisdiccionales que las establecidas con anterioridad al hecho de la causa".

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley 482 en su Art.29 ha establecido: Las Secretarías y Secretarios Municipales en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones núm. 6) resolver los asuntos administrativos que correspondan a la secretaria municipal a su cargo y núm. 20) Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus competencias.

Que, la Ley 2341 en su Artículo 25 ha establecido lo siguiente: (REPOSICIÓN DEL EXPEDIENTE). I. En caso de pérdida de un expediente o documentación integrante de éste, la autoridad administrativa correspondiente, ordenará su reposición inmediata. El interesado aportará copia de todo escrito, diligencia o documentos que cursen en su poder. Por su parte, la Administración Pública repondrá copias de los instrumentos que estén a su cargo.

Que, la Ley 2341 den su Art. 29 (Contenido de los Actos Administrativos) establece "Los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustara a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico".

Que, el Art. 31 de La Ley No. 2341, ha establecido lo siguiente: "las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución". Al respecto, los actos administrativos, como cualesquier acto jurídico, puede contener un error, que bajo el principio de que nadie puede alegar su propia torpeza, como una excepción a la regla, esta excepción otorga la oportunidad de corregir de oficio o a instancia de parte siempre y cuando con dicha actuación o corrección no se incida en lo decidido es decir en lo sustancial, pues de obrar de forma contraria, sea favoreciendo o negando el derecho, carecería de sentido práctico, obrando de forma contraria a los más elementales requisitos de validez del acto administrativo.

Que, el Art. 41 de la Ley 2341, también ha establecido la iniciación a solicitud de los interesados, y revisada la documentación presentada por los hoy solicitante, corresponde atender la solicitud. Que, el Art. 51 del mismo cuerpo legal ha establecido: "formas de terminación **I. el procedimiento administrativo terminara por medio de una resolución dictada por el órgano administrativo competente**, salvando los recursos establecidos por ley".

Que, el Art. 52 de la Ley de Procedimiento Administrativo, también ha establecido: "I. los procedimientos administrativos, deberán necesariamente concluir con la emisión de una resolución administrativa que declare la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión del administrado, sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo III del Art. 17 de la presente Ley. II. La Administración Publica no podrá dejar de resolver el asunto sometido a su conocimiento aduciendo falta, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables. III. **La aceptación de informes o dictámenes servirá de fundamentación a la resolución cuando se incorporen al texto de ella**".

Que, el Art. 62º del D.S 27113 Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo indica: **AUTORIDAD ADMINISTRATIVA (FACULTADES Y DEBERES)**. En el procedimiento la Autoridad Administrativa tiene los siguientes deberes y facultades: **g) Ordenar la subsanación de defectos en las presentaciones de los interesados y disponer las diligencias que sean necesarias para evitar nulidades; l) Cumplir los plazos; m) Investigar la verdad material, ordenando medidas de prueba.**

Que, el Artículo 50 parágrafo I de la Ley Municipal Nº 211 "Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro", señala que las Resolución Técnica Administrativa: "Son disposiciones de carácter administrativas,



ejecutivas y técnicas distadas por las y los Secretarios Municipales y los Directores del Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus atribuciones y competencias delegadas para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su dependencia. Son de cumplimiento obligatorio y recurrible de acuerdo a la legislación administrativa aplicable”.

CONSIDERANDO IV (FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION).-

Que, por oficio de fecha 12 de julio de 2024 el señor Wilhelm William Gómez Gutiérrez, interpone proceso administrativo de Reposición y Pago Correcto en el trámite de Aprobación de Plano Topográfico Geo referenciado aprobado con Informe Técnico No. 091/2018 de fecha 23 de julio de 2018, en representación de las usuarias Petronila Antacahua Chávez y Ana Antacahua Chávez, mediante testimonio de Poder No. 885/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020 emitida por la notaria de Fe Publica No. 05 a cargo de la Abg. Clemencia Dávalos Herbas, por lo que, en aplicación de la norma contenida por los Arts. 25, 31, 41 y 51 de la Ley No. 2341 “Ley de Procedimiento Administrativo”, la Secretaria Municipal de Gestión Territorial en el marco de sus competencias y atribuciones atiende la solicitud, previa revisión de los archivos existentes en la Dirección de Ordenamiento Territorial y en el marco de lo establecido por la Ley Municipal N° 211 Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, la misma que señala que la Resolución Técnica Administrativa: “Son disposiciones de carácter administrativas, ejecutivas y técnicas dictadas por las y los Secretarios Municipales y los Directores del Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus atribuciones y competencias delegadas para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su dependencia, son de cumplimiento obligatorio y recurrible de acuerdo a la legislación administrativa aplicable”.

Que, a ese efecto la Dirección de Ordenamiento Territorial, previa verificación de sus archivos y a través de su personal técnico y legal, emite Informe Técnico D.O.T.-S.I.G.INF.GRAL.-PC-G.A.L.M. No. 020/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024 emitido el Arq. Grover A. López Morales – Responsable del Área S.I.G. G.A.M.O., e Informe Legal DOT/C.M.M. INF. No. 72/2024 de fecha 02 de septiembre de 2024, emitido por la Abg. Celia Martínez Mamani – Abogada de la Dirección de Ordenamiento Territorial, de los mismos se advierte que no cursa en los archivos de la Dirección de Ordenamiento Territorial la carpeta de aprobación del Plano Topográfico Geo referenciado No. 091/2018, sin embargo, a efectos de la reposición las usuarias adjuntan en fotocopia simple la siguiente documentación: Plano Topográfico Georreferenciado N° 91/2018 de fecha 23 de Julio de 2018, Comprobante de Caja N° 020061 la misma que fue cancelada en ML con una Superficie de: 3122.58 metros lineales por el servicio por de probación de Plano Topográfico Georreferenciado, el informe Técnico de Aprobación de Plano Georreferenciado de Aprobación N° 91/2018 de fecha 23 de Julio de 2018, con formulario N° 425217, Informe Topográfico DIR.ORD. TERRITORIAL INF. TOP. HCVS N° 082-1/2018 de fecha 03 de julio de 2018, con formulario N° 375556; y de la revisión de los libros de ingreso y de seguimiento de trámites se tiene que el trámite con informe Técnico de Aprobación No. 091/2018 ingreso de manera regular y tiene sus antecedentes en el libro de tramitación según los informes técnico y legal emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial.

Que, de otro lado se tiene que la cancelación por la aprobación del Plano Topográfico Geo referenciado No. 091/2018 de fecha 23 de julio de 2018, fue realizado en la unidad de metros lineales, cuando desde la gestión 2012 ya se aplicaba la Tabla de Arancelaria dispuesta por el anexo A del Decreto Municipal 003/2012, normativas administrativas que establecen que lo correcto es el cobro en metros cuadrados y no así en metros lineales, en ese antecedente, el Decreto Municipal No. 280 si bien abroga el Decreto Municipal 003/2012, sin embargo, su Art. 11 deja en vigencia el Anexo A de aranceles del D.M. 003/2012, por lo que, las usuarias deberán cancelar en la unidad de metros cuadrados, más aun, cuando las mismas a través de su apoderado de manera voluntaria solicitan la correcta cancelación por el servicio de aprobación de plano topográfico geo referenciado aprobado con Informe Técnico No. 091/2018 de fecha 23 de julio de 2018, consecuentemente es previsible la viabilidad de la solicitud.

Que, conforme lo establecido por el Artículo 25 de la Ley No. 2341 Ley de Procedimiento Administrativo: “RÉPOSICIÓN DEL EXPEDIENTE). I. En caso de pérdida de un expediente o

documentación integrante de éste, la autoridad administrativa correspondiente, ordenará su reposición inmediata. El interesado aportará copia de todo escrito, diligencia o documentos que cursen en su poder. Por su parte, la Administración Pública repondrá copias de los instrumentos que estén a su cargo.” y habiendo con documentación el solicitante, así como con la revisión de los libros y antecedentes por parte de la Dirección de Ordenamiento Territorial, corresponde atender la solicitud.

Que, tomando en cuenta que el Art. 31 de la Ley 2341 “Ley de Procedimiento Administrativo”, ha establecido que las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución, en ese análisis corresponde atender la solicitud, más aun cuando la misma es voluntad de los usuarios.

En ese ámbito es preciso ingresar al análisis del principio de buena fe, que señala: en la relación de los particulares con la administración pública, se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientaran el procedimiento administrativo, entiéndase como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta (bi bonus). Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada.

En ese contexto la sentencia constitucional plurinacional 0828/2012 sucre, 20 de agosto de 2012, respecto al principio de buena fe señala: entre los principios generales que debe regirse la actividad administrativa en la relación entre los particulares y la administración pública, se encuentra el de buena fe, citado por el Art. 4 inc. e) de LPA, el que expresa que se presume el principio de buena fe y concluye en que la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos orientaran el procedimiento administrativo.

La SC 0095/2001 de 21 de diciembre, con relación a este principio expresa que: es la confianza expresada a los actos y decisiones del estado y del servidor público, así como a las actuaciones del particular en las relaciones con las autoridades públicas. De manera que aplicado este principio a las relaciones entre las autoridades públicas y los particulares, exige la actividad pública se realice un clima de mutua confianza que permita a estos mantener una razonable certidumbre en torno a lo que hacen, según elementos de juicio obtenidos a partir de decisiones y precedentes emanados por la propia administración, asimismo certeza respecto a las decisiones o resoluciones obtenidas de las autoridades públicas.

En esta línea, el principio de legalidad y presunción de legitimidad señala que: las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas salvo expresa declaración judicial en contrario; a partir del principio de legalidad y presunción de legitimidad se debe concebir que todo acto administrativo debe estar sometido a la ley, presumiéndose a partir de ello la presunción de legitimidad, salvo declaración judicial de contrario, pues habiéndose basado en el acto administrativo en el principio de buena fe y culminado su proceso en una resolución administrativa, no puede el administrado y menos la administración por voluntad unilateral dejarlo sin efecto.

POR TANTO.-

LA SUSCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO, EN USO ESPECÍFICO DE SUS ATRIBUCIONES Y LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL NÚM. 20 DEL ART. 29 DE LA LEY 482 “LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES”

RESUELVE:

PRIMERO.- La REPOSICIÓN DEL EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DEL PLANO TOPOGRAFICO GEOREFERENCIADO APROBADO CON INFORME TECNICO No. 091/2018 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2018, solicitado por el señor WILHELM WILLIAM



GOMEZ GUTIERREZ en representación de las usuarias **PETRONILA ANTACAHUA CHÁVEZ Y ANA ANTACAHUA CHÁVEZ**, mediante Testimonio de Poder No. 885/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020 emitida por la Notaria de Fe Pública No. 05 a cargo de la Abg. Clemencia Dávalos Herbas; determinación asumida en base al Informe Técnico D.O.T.-S.I.G.INF.GRAL.-PC-G.A.L.M. No. 020/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024 emitido el Arq. Grover A. López Morales – Responsable del Área S.I.G. G.A.M.O., y al Informe Legal DOT/C.M.M. INF. No. 72/2024 de fecha 02 de septiembre de 2024, emitido por la Abg. Celia Martínez Mamani – Abogada de la Dirección de Ordenamiento Territorial, con visto bueno de la Directora de Ordenamiento Territorial.

SEGUNDO.- Declarar **PROCEDENTE Y CON LUGAR** la solicitud de pago correcto de metros lineales a metros cuadrados interpuesto por el señor **WILHELM WILLIAM GOMEZ GUTIERREZ** en representación de las usuarias **PETRONILA ANTACAHUA CHÁVEZ Y ANA ANTACAHUA CHÁVEZ**, dentro el trámite de Aprobación de Plano Topográfico Geo referenciado Aprobado con Informe Técnico No. **091/2018** de fecha 23 de julio de 2018.

TERCERO.- Por la Dirección de Ordenamiento Territorial corrija y/o rectifique el Informe de Aprobación No. 091/2018 de fecha 23 de julio de 2018 en lo que corresponde a la cancelación por el derecho de aprobación del Plano Topográfico Geo referenciado, tomando en cuenta que el mismo erróneamente señala la modalidad de cancelación en metros lineales y no así en metros cuadrados; **se aclara que, el trámite de aprobación de plano Topográfico Geo referenciado no otorga permisos para construir, y la superficie aprobada debe regirse a los lineamientos otorgados por el Certificado de Uso de Suelo y los deberes de cesión.**

CUARTO.- La Dirección de Ordenamiento Territorial del G.A.M.O., previa verificación del pago de valores en metros lineales proceda con la autorización de pago de valores en metros cuadrados conforme lo dispuesto por el anexo A del Decreto Municipal No. 003/2012 aplicable conforme determina el Art. 11 del Decreto Municipal No. 280, dentro el trámite de Aprobación de Plano Topográfico Geo referenciado Aprobado con Informe Técnico No. **091/2018** de fecha 23 de julio de 2018 (con una superficie de 475.937,60 m2).

QUINTO.- Cumplida la cancelación en metros cuadrados, la Dirección de Ordenamiento Territorial debe remitir en fotocopia legalizada ante la autoridad sumariante del G.A.M.O., todos los actuados que cursan en los trámites de Aprobación de Plano Topográfico Geo referenciado que cuenta con Informe de Aprobación No. **091/2018** de fecha 23 de julio de 2018; a fin de iniciar proceso sumario contra los servidores públicos que vulneraron el ordenamiento jurídico administrativo, provocando desde la gestión 2018 un posible daño económico al Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

SEXTO.- La Dirección de Ordenamiento Territorial debe atender la solicitud de inserción a la Malla Geodésica conforme a sus funciones determinadas por el Manual de Organización de Funciones (MOF-2024) aprobado por Decreto Edil No. 151/2023, inciso p).

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.-


Abg. Carlos A. Benavides Condori
PROFESIONAL III
SECRETARÍA MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL
G.A.M.O.


Sc. Arq. Aracely Juanes Juantip
SECRETARÍA MUNICIPAL
DE GESTIÓN TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

